



CONVENIO ENTRE FUNDACION JULIO RICARDONI DE LA FACULTAD DE INGENIERIA Y LA FUNDACION MANUEL PEREZ DE LA FACULTAD DE MEDICINA

En la ciudad de Montevideo, a los 2 días del mes de diciembre de 2021, comparecen, **POR UNA PARTE:** la Fundación Julio Ricaldoni (en adelante la "FJR"), representada en este acto por la Ing. María Simón, en calidad de Presidenta del Consejo de Administración, con domicilio en Benito Nardone 2270 de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE:** la Fundación Manuel Pérez (en adelante la "Institución" o "FMP" representada en este acto por Prof. Dr. Henry Cohen y la Sra. Gabriela González ambos en calidad de apoderados de la FMP (siendo uno miembro del Consejo de Administración Honorario y Secretaria Ejecutiva, respectivamente) con domicilio en Avda. General Flores 2125, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes.

1.1. La Fundación Julio Ricaldoni es una Persona Jurídica de derecho privado sin fines de lucro creada por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República con el objeto de impulsar el aporte de la Facultad con su entorno, en especial con el sistema productivo, a los efectos de contribuir al desarrollo social y económico del país, mejorar permanentemente la calidad de la ingeniería, su enseñanza e investigación.

1.2. La Fundación Julio Ricaldoni ha firmado un convenio de cooperación con la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República con el objeto de apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común. Dicho convenio habilita la participación de docentes y estudiantes de la Facultad de Ingeniería, para realización de las actividades previstas en el presente.

1.3. La Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República desarrolla desde 2008 el servicio de cómputo intensivo Cluster-FING, el cual ha devenido en la mayor infraestructura nacional de cómputo científico. A través de la obtención de fondos concursables de ANII y CSIC, se reconvirtió dicho proyecto en el Centro Nacional de Supercomputación, ClusterUY,

cuyo principal objetivo es garantizar su accesibilidad desde todo el territorio nacional para usuarios académicos, de instituciones y organizaciones gubernamentales y privadas y de empresas e instituciones del sector productivo.

1.4. La FJR se encuentra hoy abocada a colaborar en las áreas de gestión y mantenimiento de la infraestructura del ClusterUY.

1.5. La FMP es una persona jurídica, cuyo objeto es la organización o estímulo de investigaciones en las disciplinas que constituyen el Plan de Estudios de la facultad de Medicina. Para alcanzar su objetivo, la Fundación administra principalmente, proyectos de investigación que deben ser presentados por los departamentos o servicios de la Facultad de Medicina (Art.2 del estatuto). Puede recibir fondos para proyectos de investigación científica o médica, así como para cualquier tipo de proyectos vinculados a la promoción, investigación y desarrollo de estas áreas a los solo efectos de su administración (Art. 4º). En este contexto, es que la FMP se encuentra administrando los fondos correspondientes al Proyecto "Scientific Collaboration in Uruguay: A New Dimension of Viral Infection Processes" financiado por RICHARD LOUNSBERY FOUNDATION (<https://www.rlounsbery.org/>) descrito en el Anexo I.

1.6. Las partes tienen interés en colaborar mutuamente en la promoción y uso del ClusterUY como herramienta de cómputo intensivo de alcance nacional ClusterUY.

SEGUNDO. Objeto.

El objeto de este convenio es generar un marco de actuación, a los efectos que las partes puedan colaborar recíprocamente en actividades de mutuo interés.

TERCERO. Alcance de la colaboración.

3.1. En virtud de la colaboración mencionada, la Institución aportará las partidas económicas, definidas en la cláusula cuarta y el Anexo I, cuyo fin será contribuir a la sostenibilidad del servicio de cómputo intensivo ClusterUY: Centro Nacional de Supercomputación.

3.2. Por su parte, los investigadores, funcionarios de la Institución u otras personas vinculadas y habilitadas por esta institución, podrán hacer uso de la capacidad de cómputo del servicio ClusterUY. A tales efectos, los investigadores y/o funcionarios de la Institución

mf



deberán enviar una solicitud al coordinador del ClusterUY (gerencia@cluster.uy) -con copia a la FJR (operaciones@ricaldoni.org.uy)- quien confirmará la disponibilidad y tiempo de uso del

ClusterUY. Dicha solicitud deberá contener:

- Nombre y filiación institucional;
- Tipo de vínculo institucional (investigador, docente, estudiante, etc.);
- Si el uso previsto se enmarca en un proyecto de investigación y desarrollo o si se trata de otra clase de actividad; en cualquiera de los casos se deberá identificar de forma específica.

3.3. El uso del servicio de cómputo intensivo ClusterUY, por parte de los investigadores y/o funcionarios de la Institución deberá ajustarse a los parámetros establecidos en el reglamento de uso del ClusterUY, el cual se encuentra disponible en: https://cluster.uy/ayuda/politica_uso/ y al monto destinado en este convenio para dicho uso

CUARTO. Monto y Administración.

4.1. A los efectos de viabilizar el cumplimiento del presente convenio, la Institución transferirá a la Fundación Julio Ricaldoni, la suma de U\$S 10.000 (dólares estadounidenses diez mil), como aporte asociado a la utilización del ClusterUY en el marco del proyecto identificado en el Anexo I que se adjunta y forma parte integrante del presente Convenio.

4.2. Como consecuencia de dicho aporte económico, la FJR emitirá una factura (tipo no contribuyente) y recibo a nombre de la Institución, identificando el proyecto y/o actividad correspondiente, de acuerdo a lo detallado en Anexo I.

4.3. Los aportes económicos se realizarán, mediante depósito o transferencia bancaria en el **Banco Santander cuenta dólares estadounidenses No. 5100145199 sucursal 70, a nombre de Fundación Julio Ricaldoni.** En caso de optarse por transferencia bancaria los eventuales costos de ésta estarán a cargo de la Institución.

QUINTO. Ejecución y vigencia.

El plazo de este convenio es de veinticuatro (24) meses contado a partir de la fecha de suscripción. No obstante lo antedicho, la pérdida de vigencia de este convenio no afectará las acciones pendientes de finalización que hubieren sido aprobadas por las partes



oportunamente.

SEXTO. Confidencialidad:

Cada una de las partes se compromete a no difundir bajo ningún concepto las informaciones científicas, técnicas o de cualquier especie, pertenecientes a la otra parte, y de las que haya tenido conocimiento como consecuencia de la ejecución del presente convenio, siempre que esa información no sea de dominio público.

SÉPTIMO. Propiedad Intelectual:

Cada Parte conservará la propiedad de los conocimientos y los resultados producidos por su propio desarrollo e investigación, así como de su *know-how* adquirido antes de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

OCTAVO. Interlocutores.

Las partes designan como únicos interlocutores válidos en todo lo relativo a la aplicación del presente convenio:

Por FJR: Ing. Julieta López (jlopez@ricaldoni.org.uy) e Ing. Andrea Solari (asolari@ricaldoni.org.uy).

Por la Institución: Sra. Gabriela González (fumperez@gmail.com)

Cualquier modificación respecto a los interlocutores deberá ser fehacientemente comunicada entre las partes.

NOVENO. Rescisión.

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente convenio que no se subsane dentro de los treinta (30) días de la recepción de una notificación escrita al respecto, habilitará a la otra parte a rescindir unilateralmente el convenio.

DÉCIMO. Independencia de las partes.

Las partes acuerdan que en la ejecución del presente convenio mantendrán su autonomía y asumirán las responsabilidades consiguientes que a cada cual corresponda de conformidad al ámbito de sus competencias y atribuciones y a lo dispuesto en el

mf



presente.



DECIMO PRIMERO. Domicilios y notificaciones.

Las partes constituyen como domicilios especiales los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que de lugar el presente Convenio.

Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este Convenio se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas. Éstas se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia o en las direcciones de correos electrónicos indicados por las partes.

En prueba de conformidad, las partes firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados en la comparecencia.

Dr. Henry Cohen
Consejero
Fundación Manuel Pérez

Ing. Maria Simon
Presidenta
Fundación Julio Ricaldoni

Sra. Gabriela González
Secretaria Ejecutiva
Fundación Manuel Pérez

ANEXO I

Nombre del Proyecto: "SARS-CoV-2 spike glycoprotein receptor binding domain (RBD) redox susceptibility", cuya identificación interna es "**Proyecto RLF**" y de cara al organismo financiador: "Scientific Collaboration in Uruguay: A New Dimension of Viral Infection Processes"

Resumen Publicable: The project goal is to evaluate the spike glycoprotein RBD structural redox susceptibility at its four disulfide bonds in connection to binding properties to ACE2 and viral infectivity for SARS-CoV-2 major lineages (B, B.1, B.1.1.7, B.1.351, and P.1). With these studies we aim to a) establish a new research line in our laboratory connecting redox biology with viral infection processes, b) increase our understanding at the molecular level of the mechanisms of SARS-CoV-2 entry to human cells, c) assess structural changes in the spike protein RBD mediated by novel thiol-based compounds as a redox-based therapeutic strategy, d) foster a strong scientific collaboration with a leading US-based research group (Scripps Research, Florida).

Responsable: Prof. Dr. Rafael Radi

Aporte: U\$S 10.000

Forma de pago: transferencia bancaria por el total del aporte.

Tipo de comprobante requerido y detalle:

- Factura con el siguiente detalle:
- A nombre de: Fundación Manuel Pérez
- RUT: 215723330019
- Ref.: Proyecto RLF


" 